

1028

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

01 FEB 2024

Proceso N° 2019-00438

Verificadas las documentales que anteceden, este despacho dispone lo siguiente:

1. Se agrega al expediente la constancia adosada por Contador Público en la que certifica que el vehículo con placa NCM-059 fue incluido por error en los estados financieros adosados al presente asunto (fls. 1009 al 1011). Lo anterior se pone en conocimiento de las partes por **cinco días**, para que se pronuncien al respecto de considerarlo necesario.
2. Se incorpora igualmente el proyecto de calificación y graduación de créditos (fl. 1012) y el proyecto de determinación de derechos de voto (fl. 1018) allegados.
3. Por lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** del proyecto de calificación y graduación de créditos y el proyecto de determinación de derechos de voto presentados, por el término de **cinco días**, de conformidad y para los fines previstos en el art. 29 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaría contrólense los términos.
4. Se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, dentro de los **10 días** siguientes, se sirva registrar la medida cautelar de embargo que consta en los folios de matrícula Nros. 50N-611433 y 50N-1187167 a favor de este estrado judicial, atendiendo a lo previsto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, y acatando lo ordenado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Asimismo, se le requiere para que informe si a la fecha se encuentran registradas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles 50N-611433, 50N-1187167 y 50N-20206873, a favor de este despacho judicial, atendiendo al proceso de reorganización que se adelanta respecto del deudor Juan José Rodríguez Santana.

Por Secretaría líbrense los oficios, remitiendo como anexo el oficio No. OOECM-0323PSR-6829 expedido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 919), y con copia al correo electrónico del promotor y su apoderada para que se sirva realizar seguimiento al trámite, y adelanten aquellos que les correspondan tendientes a que se efectúe el registro ordenado.

5. Se requiere al promotor nuevamente para que dentro de los **10 días** allegue el inventario de bienes, actualizado, teniendo en cuenta la inconsistencia advertida al respecto del vehículo automotor de placas NCM-059, so pena de imponer las sanciones previstas en la Ley 1116 de 2006.

Finalmente, se requiere al promotor también para que allegue los estados financieros actualizados con corte a 31 de diciembre de 2023, junto con las respectivas revelaciones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
República de Colombia
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez
(2)

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 007
Fecha **02 FEB 2024**

Secretario(a)
~~_____~~